

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 10 de mayo de 2023. Informo señor Juez, que la parte demandante ha subsanado las falencias advertidas por el Juzgado mediante auto interlocutorio No. 114 del 22 de marzo de la presente anualidad, dentro del término para hacerlo. Paso a Despacho para que se sirva proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 206

REFERENCIA : DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE : ANA ROSA CALDERA VÁSQUEZ
DEMANDADO : LUIS FERNANDO VILLA AGUDELO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00043-00

ASUNTO : ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos luego de la respectiva subsanación, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración judicial de existencia de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial y su Disolución, que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por la señora ANA ROSA CALDERA VÁSQUEZ, en contra del señor LUIS FERNANDO VILLA AGUDELO, identificado con la C.C. No. 98.614.889, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal que tratan los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado LUIS FERNANDO VILLA AGUDELO, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá el demandado un término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda.

Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal al demandado que no cuenta con correo electrónico, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se reconoce personería para actuar a la Dra. MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.824 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 045 fijado hoy 11/05/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ Secretario</p>
--